

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.733 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 22 DE MAYO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot,  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría,  
Presidente Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, señor Gustavo Díaz Vial,  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1733-01-860522 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de Sanciones y Reconsideraciones que indica - Memorándum N° 532.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Informe de Sanción</u>	<u>Banco</u>
V 0114	[REDACTED]
V 0116	[REDACTED]

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

↙  
↗

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	11799	500,-
[REDACTED]	11800	500,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
1828-1, 1827-3, 1684-K, 1972-5, 2195-9, 2453-2, 1489-8, 1044-2 y 1333-6 1323-9	[REDACTED]	11599	30.514,-
8646-5	[REDACTED]	11766	12.370,-
539-2	[REDACTED]	11775	10.935,-
937-K y 281-5	[REDACTED]	11757	4.549,-
.-	[REDACTED]	11727	12.983,-
.-	[REDACTED]	10934	1.200,-
.-	[REDACTED]	10898	500,-

- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
3903-3	[REDACTED]	11592	21.800,-
.-	[REDACTED]	11751	500,-
.-	[REDACTED]	11753	2.076,-

- 5.- Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declarac. de Exportación</u>
[REDACTED]	1.052.334,75	202241-6, 202242-4 202243-2, 202251-3, 202798-1, 202875-9, 202876-7, 202893-7, 203813-4, 203814-2, 203815-0, 203816-9

9

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declarac. de Exportación</u>
[REDACTED]	58.032,64	202797-3

6.- Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de [REDACTED] por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que el exportador retornó el 100% de cada operación:

<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o Declarac. de Exportac.</u>
3.034,88	11431-0
5.905,21	12034-5
1.079,91	12035-3
5.009,51	12107-4

- 7.- Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la demanda judicial iniciada en contra de don [REDACTED] por infringir las normas vigentes sobre cambios internacionales.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1733-02-860522 - Sr. Juan Manuel Martínez Concha - Contratación - Memorandum N° 94 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar en forma definitiva y a contar del 1° de mayo de 1986, al señor Juan Manuel Martínez Concha, quien se desempeña en la actualidad con contrato de trabajo a plazo fijo.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de mayo de 1986, al señor JUAN MANUEL MARTINEZ CONCHA, para desempeñarse como Analista Financiero B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 124.303.- más un 10% de Asignación de Título.

Como consecuencia de lo anterior, se pone término, con fecha 30 de abril de 1986, al contrato de trabajo a plazo fijo del señor Martínez Concha, autorizado por Acuerdo N° 1721-12-860402.

1733-03-860522 - Sr. César Caro Brown - Nombramiento en el cargo de Jefe de Departamento Evaluación Financiera - Memorandum N° 95 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso designar en el cargo de Jefe del Departamento Evaluación Financiera, que se encuentra vacante

con motivo del nombramiento del señor Jorge Pérez E. en el cargo de Jefe del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, al señor César Caro B., a contar del 1° de mayo de 1986.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Director Administrativo y acordó nombrar, a contar del 1° de mayo de 1986, al señor CESAR CARO BROWN, en el cargo de Jefe Departamento Evaluación Financiera, ascendiéndolo a Categoría 7 Tramo J.

1733-04-860522 - Sr. Carlos Echeverría Olalquiaga - Nombramiento en el cargo de Analista Financiero B - Memorándum N° 96 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 1° de mayo de 1986, al señor CARLOS ECHEVERRIA OLALQUIAGA en el cargo de Analista Financiero B, para desempeñarse en la Gerencia de Cambios Internacionales, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo D.

1733-05-860522 - Modifica Acuerdo N° 1728-06-860507 - relacionado con la venta de activos del [REDACTED] - Memorándum N° 97 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1728-06-860507 se autorizó la venta de activos del [REDACTED] estableciéndose que el pago al Banco Central se efectuaría con fecha 19 de mayo de 1986.

Al respecto, informó el señor Corvalán que la escritura de venta aún se encuentra en trámite de formalización en la Notaría respectiva, por lo que la Dirección Administrativa propone reemplazar la fecha de pago estipulada para el día 19 de mayo de 1986 por 30 de mayo de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó modificar la letra b) del Acuerdo N° 1728-06-860507, reemplazando la expresión "el día 19 de mayo de 1986" por "antes del 30 de mayo de 1986".

1733-06-860522 - Consolidación de préstamos de urgencia otorgados a instituciones financieras sometidas a administración provisional - Memorándum N° 40 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo N° 1709-07-860212 se consolidaron los saldos adeudados al 17 de febrero de 1986, por concepto de préstamos de urgencia otorgados a las siguientes instituciones financieras y por los montos que se indican:



	\$ 18.145.388.542.-
	\$ 14.725.440.801.-
	\$ 16.589.248.068.-
	\$ 2.584.592.178.-
	\$ 5.524.934.583.-

La referida consolidación se efectuó por un plazo de 90 días, con vencimiento el 18 de mayo de 1986 y a una tasa de interés equivalente al 1,90% mensual vencida. Dicha tasa se modificó con fecha 24 de febrero de 1986 bajándola a 1,50% mensual vencida. Posteriormente, el día 3 de marzo de 1986 se fijó en 1,10% mensual y a contar del 2 de abril de 1986 se incrementó a 1,50% mensual.

Desde el pasado 17 de febrero de 1986, el [redacted] [redacted] [redacted] cancelaron por concepto de capital más intereses, los montos de \$ 460.069.969.- y \$ 1.040.565.648.-, respectivamente, con el producto de la venta de acciones del propio banco al 9 de mayo de 1986.

Por otra parte, informó que los siguientes préstamos de urgencia más sus intereses se encuentran a la fecha extinguidos por haberse aplicado el mecanismo previsto en la Ley N° 18.401:

[redacted]	\$ 16.685.409.192.-
[redacted]	\$ 2.652.572.822.-

Hizo presente el señor Fernando Escobar que el [redacted] [redacted] no efectuó abonos a su préstamo de urgencia.

En esta oportunidad, correspondería efectuar una nueva consolidación de los préstamos de urgencia otorgados al [redacted] [redacted] [redacted], por otro período de 90 días, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Operaciones Monetarias para consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo adeudado al 19 de mayo de 1986 por concepto de préstamos de urgencia, consolidados según Acuerdo N° 1709-07-860212 de las siguientes Instituciones Financieras, hasta por los montos que se indican:

[redacted]	\$ 18.591.322.505.-
[redacted]	\$ 14.294.027.300.-
[redacted]	\$ 5.759.375.974.-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 90 días y la tasa de interés aplicable a estas operaciones será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Las consolidaciones de estos préstamos de urgencia deberán documentarse con la suscripción de un pagaré cuyo texto debe ajustarse al modelo de pagaré aprobado por la Fiscalía de este Banco Central de Chile.

g A

1733-07-860522 - [redacted] - Consolidación Préstamos de Urgencia - Memorandum N° 42 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar recordó que por Acuerdo N° 1710-01-860214, se facultó a la Dirección de Política Financiera para otorgar préstamos de urgencia a las [redacted] los que fueron consolidados por Acuerdo N° 1728-07-860507, por un plazo máximo de 15 días.

Al respecto, informó que durante el período comprendido entre el 6 y 15 de mayo de 1986 se otorgaron los siguientes préstamos:

[redacted]

<u>Fecha otorgamiento</u>	<u>Plazo</u>	<u>Monto préstamo (\$)</u>
06.05.86	14 días	100.000.000.-
07.05.86	13 días	4.030.084.016.-
07.05.86	13 días	70.000.000.-
08.05.86	12 días	30.000.000.-
09.05.86	11 días	58.000.000.-
13.05.86	7 días	100.000.000.-
14.05.86	6 días	30.000.000.-
15.05.86	5 días	28.000.000.-
	TOTAL	4.446.084.016.- =====

[redacted]

<u>Fecha otorgamiento</u>	<u>Plazo</u>	<u>Monto préstamo (\$)</u>
07.05.86	13 días	1.850.652.984.-
13.05.86	7 días	40.000.000.-
	TOTAL	1.890.652.984.- =====

Los préstamos fueron otorgados por un plazo máximo de 14 días, a contar del 6 de mayo de 1986, y a una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual vencida desde el 6 de mayo de 1986.

Tanto la [redacted] como la [redacted] no han efectuado abonos a los préstamos de urgencia aludidos.

En esta ocasión se propone efectuar una nueva consolidación, por otro plazo de 15 días.

Hizo presente el señor Escobar que se ha solicitado el informe correspondiente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el cual no ha sido todavía recibido en este Banco Central.

MA

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Operaciones Monetarias para consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo de capital adeudado al 15 de mayo de 1986 más sus intereses al 19 de mayo de 1986, por concepto de préstamos de urgencia, otorgados al amparo del Acuerdo N° 1710-01-860214 y del Acuerdo N° 1728-07-860507 a las siguientes sociedades financieras y hasta por los montos que se indican:

██████████ ██████████	\$ 4.474.443.562.-
██████████ ██████████	\$ 1.902.822.228.-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 15 días y la tasa de interés aplicable a estas operaciones será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Las consolidaciones de estos préstamos de urgencia deberán documentarse con la suscripción de un pagaré cuyo texto debe ajustarse al modelo de pagaré aprobado por la Fiscalía de este Banco Central de Chile.

1733-08-860522 - Modifica tasa de interés aplicable a préstamos de urgencia que indica - Memorándum N° 44 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso modificar la tasa de interés aplicable a los préstamos de urgencia otorgados a las instituciones sometidas a administración provisional, en atención al cambio experimentado por la tasa sugerida, que bajó de 1,5% a 1,2% mensual a contar de esta fecha.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual, conforme al Acuerdo N° 1721-14-860402 a los préstamos de urgencia consolidados según Acuerdo N° 1709-07-860212, hasta el 21 de mayo de 1986.
- 2.- A contar del 22 de mayo de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 1,2% mensual a los préstamos de urgencia consolidados a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1733-09-860522 - Modifica tasa de interés aplicable a préstamos de urgencia otorgados a ██████████ ██████████ ██████████ - Memorándum N° 45 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual, conforme al Acuerdo N° 1721-15-860402 a los préstamos de urgencia otorgados a las ██████████ ██████████ ██████████ hasta el 21 de mayo de 1986.

- 2.- A contar del 22 de mayo de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 1,2% mensual a los préstamos de urgencia consolidados a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1733-10-860522 - [REDACTED] - Prorroga plazo estipulado en Acuerdo N° 1708-15-860205 relacionado con canje de créditos externos.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1708-15-860205, se autorizó al [REDACTED] para realizar un canje de créditos con el [REDACTED] de Estados Unidos. El plazo de validez para hacer efectiva dicha autorización se fijó en 90 días, a contar de la fecha de notificación del acuerdo.

Dado que la operación no ha podido ser finiquitada dentro del plazo estipulado, el [REDACTED] solicita una prórroga de 60 días.

La Dirección de Operaciones es partidaria de otorgar la prórroga solicitada por lo que propone modificar el mencionado acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el número 8 del Acuerdo N° 1708-15-860205, reemplazando la frase "esta autorización es de 90 días" por "esta autorización es de 150 días".

1733-11-860522 - [REDACTED] - Apertura de carta de crédito para una operación de intermediación para embarque de mercaderías - Memorándum N° 391 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de [REDACTED] en la que solicita autorización para efectuar una operación de intermediación para embarque de mercaderías desde un puerto de Portugal o, en su defecto, desde un puerto de España, a Japón por cuenta de sus clientes, señores [REDACTED]. Dicha operación consistiría en la apertura de una carta de crédito en Chile, por la suma de US\$ 200.000.-, que estará garantizada por una carta de crédito emitida en Tokyo a nuestro país, por un valor de US\$ 204.000.-. La diferencia sería liquidada en el mercado bancario de divisas.

Al respecto, informó que las mercaderías involucradas son "Red Fish" (Pescado Rojo), y "American Plaice" (Rodaballo) Congelados, ambos productos de Portugal.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para que proceda a la apertura de una carta de crédito bancaria por la suma de US\$ 200.000.-, sin acceso al mercado de divisas, para que sus clientes señores [REDACTED] puedan operar en la intermediación de embarque de mercadería ("Red Fish" y "American Plaice" congelados) desde un Puerto de Portugal o de España, a Japón.

h  
M



La operación indicada deberá contar con una garantía, traducida en una carta de crédito bancaria abierta en Tokyo, Japón, por un valor de US\$ 204.000.- La diferencia resultante de US\$ 4.000.- deberá ser liquidada en el mercado bancario nacional.

La apertura de la carta de crédito por parte del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] deberá materializarse antes del 30 de junio de 1986 y el plazo de vencimiento y la tasa de interés de ella, deberán ser iguales a aquéllos que contemplan la carta de crédito que será recibida en garantía.

Esta autorización queda condicionada al compromiso por parte del Banco japonés que emitirá la carta de crédito indicada, en orden a no imputar su importe a las líneas de crédito comerciales de corto plazo comprometidas en favor del país.

1733-12-860522 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por lo montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 6 cascos pesqueros, redes y pangas)	US\$ 25.236,36	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de bienes físicos costa afuera, responsabilidad civil, polución y contaminación, incendio, contenido de estanques, cascos y/o daños físicos de plataformas)	US\$ 202.239,98	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de los bienes de capital y riesgos propios del funcionamiento de pozos en reparación y en proceso de perforación)	US\$ 19.600,-	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Aetna Chile S.A., seguro que cubre el 25% de maquinarias, instalaciones y equipos en general de sus Plantas, además de 28 cascos pesqueros de alta mar y sus maquinarias y redes)	US\$ 15.235,56	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar al Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro que cubre el 75% de maquinarias, instalaciones y equipos en general de sus Plantas, además de 28 cascos pesqueros de alta mar y sus maquinarias y redes)	US\$ 45.932,03	Solic. Giro
Empresa Nacional de Minería (Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de los bienes físicos, perjuicios por paralización y riesgos propios de su funcionamiento)	US\$ 501.419,62	Solic. Giro
(Para pagar a Sedgwick Limited, póliza de reaseguros)	US\$ 2.188.098,35	Solic. Giro
Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (Para pagar a la firma John Taylor & Sons, asistencia técnica en la elaboración de las bases de licitación de la futura planta piloto de tratamiento de aguas servidas para la Región Metropolitana)	US\$ 48.000,-	31.8.86
(Para pagar a los profesionales extranjeros Johannes Caspar Naef, Ursula Jost y Arthur Frühlich, asistencia técnica en el montaje y puesta en marcha de una Turbina Pelton Vertical en la Central Hidroeléctrica Los Quilos)	Fr.S. 52.500,- (US\$ 29.190,-)	30.6.86
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a Geophysical Service, Inc., USA., asistencia técnica, con el objeto de obtener apoyo para el software del Centro de Proceso Sísmico TIMAP IV)	US\$ 137.520,-	30.4.87
Cruz Roja Chilena (Para pagar cuota anual a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja)	Fr.S. 29.080,- (US\$ 16.170,-)	Solic. Giro

↗

↘

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar material televisivo a: Twentieth Century Fox Television US\$ 37.267,17 MCA TV (División OP MCA International B.V.) US\$ 17.801,60 Metromedia Producers Corporation US\$ 18.486,62 Columbia Pictures Te- levision Trading Corp. US\$ 56.100,- MGM/UA Entertainment Co. US\$ 36.133,36 Paramount Pictures Cor- poration US\$ 16.188,-)	US\$ 181.976,75	Solic. Giro
(Pago de cuota a Asociación Interna- cional de Productores de Harina de Pescado, correspondiente al período noviembre 1985 a octubre 1986)	£ 66.806,- (US\$ 102.670,-)	Solic. Giro
Universidad Técnica Federico Santa María (Para pagar suscripciones y compra de material bibliográfico destinado a la docencia y/o investigación científico-tecnológica de la Univer- sidad)	US\$ 31.976,-	Solic. Giro
Línea Aérea Nacional-Chile Sociedad Anónima (Para pagar a la sociedad norteamer- icana International Lease Finance Corporation, I.L.F.C., arriendo de dos aeronaves de fuselaje ancho, Boeing 767-200 E.R., de acuerdo al siguiente detalle mensual por avión: Durante el primer año : US\$ 502.000,- durante el segundo año : US\$ 504.000,- durante el tercer año : US\$ 506.000,- durante el cuarto año : US\$ 508.000,- durante el quinto año : US\$ 510.000,- durante el sexto año : US\$ 512.000,- durante el séptimo año : US\$ 514.000,- durante el octavo año : US\$ 516.000,- durante el noveno año : US\$ 518.000,- durante el décimo año : US\$ 520.000,- Adicionalmente a la renta se agrega la suma de US\$ 215.000,- mensuales por concepto de arriendo de un motor General Electric CF6-80-A2, repues- tos y por reserva de mantenimiento)	US\$ 1.219.000,- (mensuales aprox.)	30.6.96

9 A

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1733-13-860522 - [redacted] de Chile  
- Capitalización de créditos externos bajo el D.L. 600 - Memorandum N°  
1246 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se ha recibido en la Dirección Internacional, una carta de fecha 28 de abril de 1986 de la [redacted] V. F. [redacted], [redacted] de Panamá, en adelante el "inversionista", y de la empresa chilena [redacted], en adelante la "empresa deudora", por la cual solicitan que este Banco Central autorice el cambio de acreedor de un crédito externo amparado por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, de un monto total, en capital, de US\$ 85.000.-, que adeuda la "empresa deudora" al Credit Suisse de Nassau, Bahamas, con el objeto que el nuevo acreedor, esto es, el "inversionista", capitalice tanto el principal del crédito como los intereses devengados por el mismo, en la "empresa deudora".

La capitalización del crédito externo, de US\$ 85.000.- en capital, más intereses devengados, se hará al amparo del Artículo 2° letra e) del Decreto Ley N° 600, de 1974, y sus modificaciones, expresando el "inversionista" que renunciará a los plazos usuales de remesa del capital y utilidades que le permitiría el citado "D.L. 600", y que pactará en el respectivo contrato un plazo de remesa de 10 años para el capital y de 4 años, con cuotas de 25% anual, a contar del quinto año, para las utilidades acumuladas durante esos 4 años, respecto de este aporte.

En razón de las características de la operación planteada, que implica la conversión de deuda externa en capital de riesgo, sometido este último a los plazos de remesa señalados, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la carta de [redacted] Panamá, en adelante el "inversionista", y de la empresa chilena [redacted] en adelante la "empresa deudora", de 28 de abril de 1986, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de un crédito externo otorgado a la "empresa deudora" por el banco que se indica, en adelante el "banco acreedor", ingresado bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y debidamente registrado en este Banco Central, según se indica:

<u>Acreedor actual</u>	<u>Monto Original</u>	<u>N° Inscrip.</u>	<u>Monto sujeto a cambio acreedor</u>	<u>Intereses pagados hasta</u>
[redacted]	[redacted]	[redacted]	US\$ 85.000.-	30.10.84

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista".


g A

- 2.- La autorización a que se refiere el número 1 precedente, se otorga con el exclusivo objeto que el "inversionista" capitalice, en la "empresa deudora", el capital del crédito individualizado y los intereses devengados por éste a contar del día inmediatamente siguiente al de la fecha hasta la cual dichos intereses se encuentran pagados, y hasta la fecha de la capitalización efectiva del crédito, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974, y sus modificaciones.
- 3.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por el "inversionista" en la correspondiente solicitud, en cuanto a acordar, en el contrato de inversión extranjera "D.L. 600" que suscriba oportunamente, las siguientes condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización del crédito indicado:
- a) La remesa del capital sólo podrá efectuarse una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe, en la "empresa deudora", la materialización del aporte indicado.
  - b) La remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la inversión durante los primeros cuatro años, contados desde la fecha de materialización de la inversión o aporte, sólo podrá ser efectuada por el "inversionista" una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la inversión a contar del quinto año. En caso que el "inversionista" opte por reinvertir las utilidades provenientes de la inversión, según el Artículo 2°, letra f) del "D.L. 600", tal reinversión no podrá remesarse durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se haya materializado la inversión original. Las utilidades líquidas que pueda generar la reinversión de utilidades que se realice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus respectivas utilidades líquidas podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del 25% de su monto total. La limitación anterior no afectará a la reinversión de utilidades que se materialice a contar del quinto año, ni a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de esta reinversión.
  - c) Las utilidades líquidas sólo serán remesables, una vez cumplidos los correspondientes requisitos y en las oportunidades señaladas, en la medida en que ellas aparezcan de balances debidamente auditados.
  - d) Para los efectos de la remesa del capital y las utilidades, el interés social del "inversionista" en la "empresa deudora", correspondiente a la inversión que se señala en el presente Acuerdo, será el que se establezca en el correspondiente contrato de inversión extranjera que suscriba el "inversionista" con el Estado de Chile.
- 9 A

- e) Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o parte de él, sólo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación total o parcial de los bienes o las acciones o derechos representativos de la inversión, o de la enajenación o la liquidación total o parcial de las empresas adquiridas o constituidas con dicha inversión, y
- f) El tipo de cambio aplicable para la transferencia al exterior del capital y las utilidades, será el que convenga el "inversionista" con cualquiera empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales en el país.
- 4.- La formalización, por escritura pública, del contrato de capitalización del crédito a que se hace referencia en el N° 3 anterior, deberá perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.
- 5.- De efectuarse la capitalización según se indica, la "empresa deudora" deberá renunciar, por escrito, al acceso al sistema para el pago de obligaciones Acuerdo N° 1657-03-850627, que establece el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por las obligaciones cuyos títulos se apliquen a la realización de las operaciones autorizadas por el presente Acuerdo.
- 6.- El titular del certificado de inscripción del crédito capitalizado, esto es la "empresa deudora", procederá a devolverlo a este Banco Central, debidamente cancelado y para su inutilización.
- 7.- Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados que han asumido tanto el "inversionista" como la "empresa deudora".
- 8.- La capitalización del crédito a que se hace referencia en el número 2 de este Acuerdo deberá quedar formalizada dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo. Vencido este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que el cambio de acreedor de los créditos señalados en el número 1 anterior se perfeccione dentro del plazo indicado, sin haberse dado cumplimiento a los demás compromisos que se señalan en este Acuerdo, el crédito referido permanecerá sujeto a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por la "empresa deudora" como por el "inversionista".
- 9.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1733-14-860522 - Ratifica Complemento de Comisiones de Servicio al Exterior que indica.

El Comité Ejecutivo ratificó el complemento de las Comisiones de Servicio al Exterior (Autorizaciones N°s 19 y 20,) de fechas 4 de



abril de 1986, de los señores Hernán Somerville e Italo Traverso, ratificadas por Acuerdo N° 1722-14-860409, en el sentido que los citados funcionarios viajaron además a los países de Suiza, Austria e Inglaterra.

1733-15-860522 - Empresa Nacional del Petróleo - Exime de canalizar pago que indica conforme a las disposiciones del Capítulo XXVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Director Internacional se refirió al accidente marítimo que afectó al Buque Tanque Valparaíso, el cual encalló en las proximidades de Isla Mocha, señalando que el peligro de desabastecimiento que se le presenta a Empresa Nacional del Petróleo, producto de esa situación, puede ser solucionado en forma inmediata efectuando una importación desde Ecuador, acordada con la Corporación Estatal Petrolera de ese país según telex-contrato N° 111-SCO-86 por un monto de US\$ 5.400.000.-, sin embargo el pago del valor de dicha importación no podría ser canalizado a través del Convenio de Créditos Recíprocos con Ecuador sino conforme a las normas generales de importación.

El Comité Ejecutivo, considerando el peligro de desabastecimiento que deriva del accidente marítimo que afectó gravemente al buque tanque Valparaíso, acordó facultar al Director de Operaciones o al Gerente de Comercio Exterior, para autorizar a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) para que cubra el valor de la importación de petróleo acordada con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) según telex-contrato N° 111-SCO-86 de fecha 14 de mayo de 1986, por un monto que no exceda de US\$ 5.400.000.- valor FOB del embarque, en conformidad a las normas generales de importación, exceptuándola de canalizar el pago respectivo conforme a las disposiciones del Capítulo XXVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1733-16-860522 - Informe sobre la disolución del [REDACTED]

El señor Presidente informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha puesto en conocimiento de este Banco Central de Chile que, con fecha 23 de Mayo de 1986, se perfeccionará la disolución del [REDACTED] que, como se recordará, operará mediante la dación en pago de sus acciones al [REDACTED] quien en esa forma, será continuador legal de dicha Institución. A este efecto, señaló que el [REDACTED] ya ha suscrito con los acreedores externos del [REDACTED] un Assumption Agreement en cuya virtud se hizo cargo de los correspondientes pasivos externos.


Por otra parte, y como también se recordará, antes de proceder a tal disolución y traspaso de activos y pasivos del [REDACTED] es necesario que el Banco Central de Chile adquiera activos del mismo asumiendo pasivos, de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.412. Hizo presente el señor Presidente que la aplicación de esta disposición al caso que nos ocupa fue solicitada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio Ordinario N° 176, de 13 de Marzo de 1986 y que, en virtud de esa petición el Comité Ejecutivo de este Banco Central adoptó su Acuerdo N° 1718-04-860319, posteriormente modificado por Acuerdo N° 1721-23-860402, que determinó adquirir, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.412, activos del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante la asunción de pasivos hasta por el equivalente de 9.310.000 Unidades de Fomento.


Agregó el señor Presidente que, dado que la cifra de activos y pasivos que se traspasarán al Banco Central sólo será conocida al cierre del Balance respectivo, el cual se efectuará el mismo día Viernes 23 de mayo en curso, será necesario que esta Sesión sea complementada el día de mañana, con el objeto de agregar los antecedentes a que se ha hecho mención y se absuelvan, por la citada Superintendencia, ciertas consultas que este Banco Central le ha formulado en relación a esta materia.


Finalmente, el señor Presidente indicó que deseaba informar a los señores Directores de lo anterior a fin que tuvieran un conocimiento anticipado de la disolución del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] directamente y no a través de otros medios de publicidad.

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
LORETO MOYA GONZALEZ  
Secretario General Subrogante

LMG/vpf  
2502B

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General



ACTA COMPLEMENTARIA DE LA SESION N° 1.733 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE DE FECHA 22 DE MAYO DE 1986, CELEBRADA EL VIERNES 23 DE MAYO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia,  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1733-16-860523 - [REDACTED] - Complementa y Modifica Acuerdo N° 1718-04-860319 .

El señor Presidente informó que en la Sesión de Comité Ejecutivo celebrada el día de ayer, de la cual ésta sería una continuación, dió cuenta que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acordaría la disolución del [REDACTED] en el día de hoy, lo que efectuará a través de su Resolución N° 73, de 23 de Mayo de 1983, en que autorizará a dicha Institución para inscribir la transferencia al [REDACTED] de un total de 3.874.040 acciones de aquel Banco. Señaló que, en los antecedentes de tal Resolución, dicha Superintendencia deja constancia que el Banco Central, en uso de la facultad que le otorga el Artículo 6° de la Ley N° 18.412, adquirió activos del [REDACTED] mediante la asunción de pasivos. Por lo expuesto, es necesario que el Comité Ejecutivo adopte, en el día de hoy, el acuerdo respectivo.

Sobre el particular, hizo presente el señor Presidente que la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 18.412 al caso que nos ocupa fue solicitada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio Ordinario N° 176, de 13 de Marzo de 1986 y que, en virtud de esa petición, el Comité Ejecutivo de este Banco Central adoptó su Acuerdo N° 1718-04-860319, posteriormente modificado por Acuerdo N° 1721-23-860402, que determinó adquirir, en conformidad a tal norma legal, activos del [REDACTED] mediante la asunción de pasivos hasta por el equivalente de 9.310.000 Unidades de Fomento.

Agregó el señor Presidente que en esa ocasión se facultó, también, al Jefe del Departamento Normalización Instituciones Financieras Leyes N°s. 18.412 y 18.430, para realizar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento a esa disposición legal, teniendo presente los términos de las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el detalle de los activos y pasivos que serán objeto del contrato, lo que se reflejará en las partidas del balance de cierre que deberá practicarse en el [REDACTED]

Con posterioridad a los acuerdos señalados, y dado que se habían presentado ciertas dudas acerca de la forma de aplicar el referido artículo 6° de la Ley N° 18.412, el Comité Ejecutivo solicitó a la Fiscalía de este Banco Central un informe sobre el particular. Dicho informe, que el Presidente sugiere agregar a los antecedentes de esta Sesión, y que lleva el N° 298, de 20 de Mayo en curso, concluye, luego de un detallado análisis de la norma legal, que es necesario solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que, en uso de las facultades interpretativas que le otorga el inciso 2° del artículo 12 de su Ley Orgánica, dictamine, entre otras, acerca de las siguientes materias:

- a) si la forma de disolución de pleno derecho prevista para el [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED], queda o no comprendida dentro de alguna de las opciones previstas en el citado artículo 6° de la Ley N° 18.412, teniendo presente al efecto lo dispuesto en las normas de la Ley N° 18.046,
- b) si el Banco Central de Chile, al hacer uso del indicado artículo 6°, puede asumir pasivos por un mayor valor que los activos que adquiere, esto es, por ejemplo, adquirir activos por \$ 100.- asumiendo, en el mismo acto, pasivos por \$ 500.-; y
- c) si este Instituto Emisor puede, en virtud de dicho precepto, adquirir la pérdida registrada del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] considerándola como un activo, o si puede asumirla como un pasivo.

Por su parte, el Comité Ejecutivo acogió lo sugerido por nuestra Fiscalía, y mediante Oficio N° 299, de 20 de Mayo de 1986, solicitó a dicha Superintendencia el aludido Dictamen, pidiendo que si acogía lo expuesto, proporcionara, además, y debidamente certificadas por ella, las partidas de activos y pasivos del Banco [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que requerirá a este Instituto Emisor que adquiera y asuma, respectivamente.

El señor Presidente expresó que, en respuesta al citado Oficio, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha emitido el dictamen correspondiente en Oficio Reservado (404) N° 002060, de 23 de Mayo de 1986, en que, haciendo uso de la facultad del artículo 12 de su Ley Orgánica, dictamina lo siguiente:

- a) que la fórmula de disolución de pleno derecho prevista para el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consistente en la reunión de todas sus acciones en manos del [REDACTED] [REDACTED] queda comprendida dentro de las letras a) y c) del artículo 6°, inciso segundo de la Ley N° 18.412, teniendo al efecto presente lo dispuesto en la Ley N° 18.046;
- b) que el Banco Central, al hacer uso del indicado artículo 6°, puede asumir pasivos por un mayor valor que los activos que adquiere, esto es, por ejemplo, adquirir activos por 100 asumiendo, en el mismo acto, pasivos por 200, 300 o más; y
- c) que no resulta procedente que este Instituto Emisor adquiera pérdidas activadas del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

A través del mismo Oficio Reservado N° 002060, la Superintendencia de Bancos ha acompañado, en anexo, un estado de las partidas de activos y pasivos del                      cc                      ra                      al                      s que ese organismo de control solicita adquirir o asumir a este Banco Central, con la certificación correspondiente.

El Dictamen referido fue enviado a nuestra Fiscalía, la cual concluyó, en su Memorándum Reservado N° 301 de 23 de Mayo de 1986, que no existía inconveniente en acoger la tesis de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, proponiendo, en conformidad a lo solicitado por el que habla, el proyecto de acuerdo que en él se indica y que dice relación con el monto de activos que se adquirirán y pasivos que se asumirán por este Instituto Emisor.

El señor Fiscal hizo presente que si el                      a                      se disolverá, en la forma indicada, es necesario que el mismo día de hoy, 23 de Mayo de 1986, el Banco Central haga uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley N° 18.412, toda vez que esa disposición señala que tal atribución sólo puede ejercerse mientras esté vigente la administración provisional correspondiente. Por lo expuesto, y con el objeto de evitar eventuales inconvenientes en la realización de las operaciones a que da lugar la aplicación de la citada norma legal, sugiere que, además del Jefe del Departamento de Normalización Instituciones Financieras Leyes N°s. 18.412 y 18.430, se faculte a otro funcionario del Banco para suscribir la escritura pública en que se perfeccionará la adquisición de activos y la asunción de pasivos, a la vez que se instruya, expresamente, a tales personas que el monto de activos y pasivos que corresponderá adquirir y asumir al Banco Central, tal como lo expresa el Memorándum Reservado N° 301 de la Fiscalía, será aquél que certifica la citada Superintendencia en su Oficio Reservado N° 002060, que sugiere se agregue a los antecedentes de esta sesión.

Finalmente, el señor Fiscal señaló que se encuentra confeccionado un borrador de la escritura pública a que se ha referido, preparado por la Fiscalía del                                                                                     y que cuenta con la conformidad de nuestra Asesoría Jurídica, por lo que estima que no existe inconveniente en que se proceda a su envío a la Notaría y se suscriba hoy.


Luego de un intercambio de ideas, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:


- 1) Modificar los N°s. 3 y 4 del Acuerdo N° 1718-04-860319, en la siguiente forma:
  - a) Reemplazar en el N° 3 la frase: "al Jefe del Departamento Normalización Instituciones Financieras Leyes N°s. 18.412 y 18.430 para realizar", por la siguiente: "al Director Administrativo y al Jefe del Departamento Normalización Instituciones Financieras Leyes N°s. 18.412 y 18.430 para que, indistintamente uno cualquiera de ellos, realicen",
  - b) Reemplazar en el N° 4 la expresión "Jefe de Departamento", por la siguiente frase: "Director Administrativo o Jefe de Departamento".

h  
A

- 2) Complementar el Acuerdo N° 1718-04-860319, modificado por el Acuerdo N° 1721-23-860402, y por el adoptado en el N° 1 anterior disponiendo que el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.412, adquirirá los activos del  
a que se refiere el anexo del Oficio Reservado N° 002060, de fecha 23 de Mayo de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante la asunción de los pasivos de esa empresa bancaria señalados en el mismo estado, activos y pasivos que ascienden a las sumas de \$ 3.166.012.375.- y de \$ 19.441.814.135.-, respectivamente.
- 3) Instruir, como consecuencia de lo señalado en los números anteriores, al Director Administrativo o al Jefe del Departamento Normalización Instituciones Financieras Leyes N°s. 18.412 y 18.430, según sea el caso, para que, en uso de la facultad que se les otorgó en el N° 3 del Acuerdo N° 1718-04-860319, modificado por Acuerdo N° 1721-23-860402 y por este Acuerdo, consignen, tanto en la escritura pública respectiva como en los demás antecedentes que correspondan, las cifras de activos y pasivos que se señalan en el N° 2, precedente, y
- 4) Agregar, a los antecedentes de esta Sesión, el Oficio Ordinario N° 176, de 13 de Mayo de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al señor Presidente del Banco Central, el memorándum Reservado N° 298, de 20 de Mayo de 1986, de la Fiscalía de este Instituto Emisor al Comité Ejecutivo, conjuntamente con sus antecedentes, un informe sin fecha, de los señores Luis Morand y Miguel Angel Nacur, Jefe y Subjefe, respectivamente, del Departamento Jurídico de la aludida Superintendencia, relativo a la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 18.412; Oficio Reservado N° 299, de 20 de Mayo de 1986 del Presidente del Banco Central al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, Oficio Reservado (404) N° 002060, de 23 de Mayo de 1986, del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras al señor Presidente del Banco Central de Chile, conjuntamente con sus anexos y Memorándum Reservado N° 301 de 23 de Mayo de 1986, de la Fiscalía del Banco Central al Comité Ejecutivo.

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
LORETO MOYA GONZALEZ  
Secretario General Subrogante

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante